

Tributemos

INFORMATIVO TRIBUTARIO



AÑO 3

Nº 31

ABRIL 1995

EL SIMPLIFICADO: UNA OPCION A CONSIDERAR



INSTITUTO DE
ADMINISTRACION
TRIBUTARIA



SUNAT
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

AGENDA



Tributemos

CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS DEL PRIMER SEMESTRE DE 1995

TABLA I

Cronograma de pago de obligaciones tributarias que vencen en el primer semestre del presente año, para todos los contribuyentes en general, con excepción de los sujetos al RUS.

RUC	MESES DE PAGO			
Ultimo Dígito	Abril	Mayo	Junio	Julio
0-1	20	19	21	14
2-3	21	22	14	18
4-5	24	16	16	19
6-7	18	17	19	20
8-9	19	18	20	21

El cronograma de vencimiento es aplicable a los tributos que a continuación se detallan:

IMPUESTOS
RENTA
IGV
ISC
FONAVI


Alá SUNAT

Recuerde estos
teléfonos

Consultas:

Telfs: 424-2554
424-1064
424-6813

Denuncias.

Telf: 447-9494
Anexo: 4303

Tributemos


Instituto de
Administración
Tributaria

SUNAT

Año 3/ Nº 31/ Abril 1995
Dirección: Andrés Reyes 320
San Isidro
Telfs.: 422 8350 - 422-8803

© Es una publicación mensual del Instituto de Administración Tributaria (IAT), órgano de apoyo de la SUNAT.

La reproducción total o parcial del contenido está permitida, siempre que se haga de manera exacta, se mencione la fuente, se envíe una copia a esta redacción y no se utilice con fines comerciales.

TABLA II

Cronograma de pago de obligaciones tributarias que vencen en el primer semestre del presente año, para los contribuyentes sujetos al Régimen Único Simplificado

RUC	MESES DE PAGO			
Ultimo Dígito	Abril	Mayo	Junio	Julio
0-1	10	10	12	6
2-3	11	11	6	7
4-5	5	4	7	10
6-7	6	8	8	11
8-9	7	9	9	12

NOTA: Las fechas de pago corresponden a las obligaciones tributarias del mes anterior.

Editorial

Simplificar es avanzar

Expertos tributaristas han sostenido que el grado de evasión tributaria depende, entre otras causas, de las características del sistema tributario. Específicamente, ellos se han referido a la magnitud de la carga tributaria, a la falta de equidad del sistema y a la falta de claridad y certeza del mismo.

La magnitud de la carga tributaria puede llevar a que el contribuyente no esté en capacidad de cumplir con sus obligaciones tributarias. Por su parte, la falta de equidad se presenta si el peso del impuesto afecta en mayor o en igual grado a quienes tienen una capacidad de pago menor, lo cual originaría una fuerte tendencia a la evasión. Además, la falta de claridad y precisión o la complejidad de los procedimientos puede incentivar a crear excusas, dificultando el cumplimiento de la obligación tributaria.

Por estas razones, como parte de la reforma tributaria, a fines de 1993 se estableció un nuevo Sistema Tributario Nacional, con el objeto de racionalizar los tributos existentes y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones.



Una de las innovaciones más importantes introducidas en ese año fue la creación del Régimen Unico Simplificado, cuyas características han ayudado a reducir la evasión en forma significativa.

Recientemente, el Simplificado ha sido objeto de algunas modificaciones, las que tienen por finalidad lograr que los contribuyentes de menores ingresos accedan a un régimen equitativo, justo y de fácil cumplimiento. Este es un paso más en el cumplimiento de los objetivos que se ha trazado la Administración Tributaria. □



Tributemos

La atención al contribuyente en Lima

La atención a los Medianos y Pequeños Contribuyentes en la ciudad de Lima se realiza en la Plaza SUNAT, ubicada en las instalaciones del Centro Cívico de Lima

El horario de atención es de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en forma ininterrumpida.

AREA DE REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES

Cuenta con tres oficinas:
N° 40, 41 y 42.

FUNCIONES:

- OFICINA N° 40:**
- Inscripción al Registro Único de Contribuyentes (R.U.C. Formulario 2000, Régimen General Formulario, 2119).
 - Cambio de Régimen (Del Régimen Unico Simplificado al Régimen General Formulario 2127)
 - Inscripción de establecimientos anexos (Formulario 2046)
 - Inscripción de Representantes Legales (Formulario 2054)

- OFICINA N° 41:**
- Baja de Inscripción al R.U.C. o de tributos (Formulario 2135).
 - Modificación de datos (Formulario 2127)

- OFICINA N° 42**
- Duplicados del R.U.C.
 - Ficha de Inscripción al R.U.C.

AREA DE COMPROBANTES DE PAGO

Cuenta con dos oficinas:
N° 37 y 38.

FUNCIONES:

- OFICINA N° 37:**
- Autorización previa a la impresión de Comprobantes de Pago (Formulario 876 y anexos).
 - Registro de Imprentas que realizan trabajos de impresión de Comprobantes de Pago (Formulario 884).
 - Comprobantes de Pago por Operaciones No Habituales (Formulario 820).
 - Autorización de Uso Temporal de Comprobantes de Pago.
 - Baja del Número de Serie de Comprobantes de Pago.

- OFICINA N° 38:**
- Autorización previa a la impresión de Comprobantes de pago (Formulario 876).
 - Autorización de Uso de Temporal de Comprobantes de Pago.
 - Baja del Número de Serie de Comprobantes de pago.

AREAS DE ORIENTACION AL CONTRIBUYENTE

Cuenta con dos oficinas, la oficina N° 7 y la oficina N° 1.

FUNCIONES:

- OFICINA N° 7:**
- Orientación y asistencia sobre cumplimiento de obligaciones tributarias en general.
 - Orientación telefónica. Teléfonos: 424-2554 424-1064 424-6813

- OFICINA N° 1:**
- Orientación y asistencia sobre cumplimiento de obligaciones tributarias en general. También funciona aquí:
 - Mesa de Partes:**
 - Solicitudes de Constancias de no Adeudo de Tributos.
 - Solicitudes de baja de tributos y baja de inscripción al RUC.
 - Comunicaciones en general.
 - Distribución de Formularios:**
 - Entrega de formularios para pago de tributos en la red bancaria.
 - Autorización para signos de control visible.





Simplificado: Sencillo y mejorado

A partir del 1º de enero de 1994 entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 777, dispositivo que creó el Régimen Unico Simplificado. Un año más tarde, éste ha sido mejorado mediante el Decreto Supremo N° 179-94-EF y la Ley N° 26423. En nuestra sección educativa presentamos en forma consolidada los cambios introducidos por estas normas.

¿Qué es el Régimen Unico Simplificado?

Es un régimen especial que facilita el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes de menores ingresos, sustituyendo al Impuesto General a las Ventas, al Impuesto de Promoción Municipal y al Impuesto a la Renta.

¿Qué objetivo tiene?

Sus objetivos son: ampliar la base de contribuyentes, incentivar el uso de comprobantes de pago, facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y apoyar la formalización de un vasto sector de la población.

¿Quiénes pueden incorporarse al Régimen Unico Simplificado?

Pueden incorporarse las **personas naturales y sucesiones indivisas** (entidades originadas a la muerte de una persona cuya herencia no ha sido dividida) con negocio, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que vendan bienes o presten servicios que generen rentas de tercera categoría; por ejemplo: tiendas, bazares, bodegas, farmacias, ferreterías, imprentas, talleres de confección, comerciantes de mercados, etc.



RENTAS DE TERCERA CATEGORIA

Entre otras están los ingresos generados por la actividad comercial, industrial, agropecuaria, forestal y pesquera; asimismo, prestación de servicios comerciales, industriales, de transporte, comunicaciones, alojamiento, intermediación financiera, etc.

Tributemos

b) Que sus ingresos brutos promedio de los últimos 6 meses no sean mayores a S/. 12 000 mensuales. Aquellos que inicien sus negocios en el transcurso del año podrán incorporarse a este régimen, siempre que estimen que el volumen de sus **ingresos mensuales** no exceda el monto indicado.

c) Que tengan cuatro o menos trabajadores por turno de trabajo.

d) Que realicen sus actividades económicas en un solo establecimiento

¿Existe alguna excepción?

Sí, los pequeños productores agrarios dedicados a la actividad agropecuaria, pescadores artesanales para el consumo directo, extractores de madera y de productos silvestres, podrán incorporarse aún cuando tengan más de un establecimiento o puesto comercial, sea éste de su propiedad o lo explote bajo cualquier forma de posesión o tengan más de cuatro trabajadores. Es necesario precisar que su ingreso promedio de los últimos 6 meses no debe superar los S/. 12 000.

¿Quiénes no deben incorporarse?

a) Los que no cumplan con los requisitos anteriores y los que no tengan domicilio en el país.

b) Las sociedades conyugales, ya que las rentas obtenidas por cada cónyuge son consideradas independientemente. De ser el caso, cada uno deberá incorporarse a este régimen individualmente.

LOS BENEFICIOS DEL SIMPLIFICADO

¿Qué ventajas ofrece el Régimen Unico Simplificado al contribuyente?

Las ventajas pueden resumirse de la siguiente manera:



El Decreto Legislativo N° 777, publicado el 31 de diciembre de 1993, creó el Régimen Unico Simplificado

Tributemos

- a) No tiene que presentar declaración-pago del IGV ni del Impuesto a la Renta ni pagar por ambos impuestos.
- b) Sólo hace un pago al mes, según ingresos que obtenga en el mismo.
- c) Puede descontar el 20% de los gastos relacionados con el negocio, siempre que los sustente con facturas, tickets y recibos por honorarios profesionales.
- d) No está obligado a llevar libros contables.
- e) No requieren la presentación del pago de regularización anual del Impuesto a la Renta.
- f) Si tiene RUC, con el primer pago, en el formulario correspondiente queda automáticamente incorporado al RUS. Si no tiene RUC, la SUNAT ha previsto un trámite fácil para obtenerlo en la Plaza SUNAT, ubicada en el Centro Cívico de Lima y en sus oficinas de provincias.
- g) El acogimiento permite al contribuyente que todas sus deudas tributarias pendientes de pago a la fecha del acogimiento queden sin efecto. Asimismo, la SUNAT no podrá aplicar ninguna sanción pendiente de ejecución a dicha fecha.



¿Cómo deben incorporarse al Régimen Unico Simplificado?

Si un contribuyente tiene RUC se incorporará automáticamente al Régimen Unico Simplificado al realizar el primer pago.

Si no tiene RUC, deberá obtenerlo primero y luego se incorporará al Régimen Unico Simplificado con el pago de la cuota correspondiente al mes en que inicia sus actividades.

¿En qué bancos deben realizarse los pagos?

En todas las agencias de los bancos autorizados (Ver Cuadro N° 1).

¿En qué formulario?

En las boletas de pago (Formulario N° 1000), que se distribuyen gratuitamente en todas las agencias de los bancos autorizados.

¿Qué debe hacer con las boletas de pago canceladas?

- a) Colocarlas en un lugar visible del negocio.
- b) Presentarlas para la renovación de la licencia municipal de funcionamiento.

CUADRO N° 1

Bancos autorizados a recibir las
Declaraciones-Pago del Impuesto a la Renta del
Ejercicio Gravable 1994

Continental	Mercantil
Crédito del Perú	Regional del Norte
De la Nación	Lima
Del Sur	Bandesco
Latino	De Comercio
Wiese	Interbanc

Fuente: SUNAT

La Ley N° 26386, publicada el 12 de noviembre de 1994, permitió que los sujetos al RUS puedan optar por acogerse al Régimen Especial del Impuesto a la Renta o al Régimen General.

Tributemos

LOS PAGOS EN EL REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO

¿Cómo calculan los contribuyentes sus pagos del Régimen Unico Simplificado?

Deberán hacer lo siguiente:

- I.- Sumar los ingresos brutos del mes.
- II.- Conociendo los ingresos brutos del mes se ubicarán en la categoría correspondiente, de acuerdo con la tabla establecida (Ver Cuadro N° 2). Por ejemplo, si los ingresos son menores a S/. 1 500 le corresponderá ubicarse en la categoría A.
- III.- Ubicado en la categoría, establecerá cuál es el impuesto bruto que le toca pagar. Por ejemplo, para la categoría A es de S/. 50,00.
- IV.- Al impuesto determinado se le puede descontar un monto que variará de acuerdo a cada categoría.

Dicho descuento se calculará aplicando el porcentaje del 20% sobre el importe total de los gastos sustentados en los comprobantes de pago, hasta el monto máximo señalado en el Cuadro N° 2.

Los comprobantes que dan derechos a descuentos son: facturas, tickets y recibos por honorarios profesionales. Por ejemplo, para la categoría A el mayor descuento que se puede realizar es de S/. 40,00.

- V.- Finalmente, la cuota a pagar será el resultado de restar del impuesto bruto, el monto respaldado con los comprobantes que dan derecho a descuento. Por ejemplo, para la categoría A, (S/. 50,00 - S/. 40,00) la cuota mensual es de S/. 10,00.

CATALINO AGUILAR, MAS CONOCIDO COMO "CHOCHÉ", TIENE UN PUESTO DE VENTA DE FRUTAS Y LO ATIENDE CON UN EMPLEADO.



EL NEGOCIO DURANTE EL MES DE ENERO HA TENIDO INGRESOS DIARIOS DE S/ 40.-

TIENE EN ARCHIVO FACTURAS, TICKETS Y RECIBOS POR HONORARIOS PROFESIONALES POR UN MONTO DE S/ 150.- PARA DETERMINAR EL MONTO DEL IMPUESTO A PAGAR POR DICHO MES "CHOCHÉ" DEBE REALIZAR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:



CATEGORÍA	INGRESO MENSUAL	IMPUESTO BRUTO
A	1500	50
B		180
C		

A... SUS INGRESOS DIARIOS FUERON DE 40 SOLES, DANDO COMO RESULTADO UN INGRESO MENSUAL DE S/ 1,200.00

B... SEGÚN LA TABLA LE CORRESPONDE UBICARSE EN LA CATEGORÍA A

C... PARA ESTA CATEGORÍA EL IMPUESTO BRUTO ES DE S/ 50.00

D... EN ESTA CATEGORÍA S/ 40 ES EL MONTO MÁXIMO A DESCONTAR...

SO	IMPUESTO BRUTO	MONTO MÁXIMO A DESCONTAR.	MONTO FINAL A PAGAR POR EL MES	CUOTA MENSUAL
0	50	40	40	10
0	180	150	145	35
0	400	300	330	70

...Y SEGÚN SUS COMPROBANTES LE CORRESPONDE DEDUCIR EL 20% DE S/ 150 LO QUE EQUIVALE A 30 SOLES.

E... FINALMENTE:

S/ 50.00 IMPUESTO BRUTO

S/ 30.00 20% DE COMPROBANTES.

S/ 50 - S/ 30 = S/ 20.00

ESTE MONTO ES LA CUOTA A PAGAR POR EL MES DE ENERO.



La Resolución de Superintendencia N° 022-95-EF/SUNAT, publicada el 8 de marzo de 1995, reglamentó el ingreso de los contribuyentes del Simplificado al Régimen Especial del Impuesto a la Renta o al Régimen General.



Tributemos

CUADRO N° 2

Régimen Unico Simplificado
Tabla para el cálculo del impuesto*

	Ingreso Mensual hasta S/.	Impuesto Bruto S/.	Monto Máx. a descontar S/.	Cuota Mensual S/.
A	1 500	50	40	10
B	3 200	180	145	35
C	5 000	400	320	80
D	6 600	700	550	150
E	8 400	1 000	780	220
F	12 000	1 500	1 200	300

* El Decreto Supremo N° 047-95-EF creó la categoría F.

¿Qué ocurre si el 20% resulta mayor que el monto máximo que le corresponde descontar según su categoría?

En este caso sólo podrá descontar hasta el monto máximo que para cada categoría está señalado en la tabla. Por ejemplo, un comerciante que en febrero está en la categoría C y ha realizado gastos por S/. 2 000, sólo podrá descontar S/. 320. Así la cuota mensual será de S/. 80.

¿Y si es menor?

Sólo descontará la cantidad que resulte de aplicar el 20% sobre el total de los gastos sustentados. Por ejemplo, el mismo comerciante en el mes de marzo tuvo gastos por 1 500, entonces el 20% de sus comprobantes le permite un descuento de S/. 300,00. Así la cuota mensual será de S/. 100,00.

¿Qué pasa si usted descuenta gastos que no puede respaldar con comprobantes?

En ese caso será sancionado con una multa y además tendrá que pagar la cuota con su correspondiente interés. Por eso es importante que exija facturas, tickets o recibos por honorarios profesionales a sus proveedores o a quienes le brindan servicios.

¿Qué ocurre en el caso que el contribuyente variara considerablemente el monto de sus ingresos?

Si en el curso del ejercicio ocurre alguna variación de sus ingresos que origine la ubicación en una categoría distinta o en el Régimen General, deberá promediar sus ingresos de los últimos 6 meses, incluyendo los del mes en que se produjo la variación inusual. Si éstos disminuyen o aumentan, debe pagar la cuota del tributo, de acuerdo con su nueva categoría o lo que corresponde al Régimen General, al mes siguiente de producirse tal disminución o incremento (Ver caso práctico). Por ejemplo, un comerciante que hasta enero estuvo ubicado en la categoría A, obtuvo en febrero ingresos por 4 000 soles. Este ingreso inusual hace que el promedio de los seis últimos meses sea S/. 1 802 y que el comerciante se ubique en la categoría B, debiendo pagar la cuota de febrero (que vence en marzo) de acuerdo con la nueva categoría (Ver Cuadro N° 3).

CUADRO N° 3

Régimen Unico Simplificado
Determinación de los ingresos promedio por el cambio de categoría

Meses	Ingresos o Ventas Mensuales S/.	Ingresos o Ventas Promedio S/.	Categoría
Agosto 94	1 400	---	A
Setiembre 94	1 350	---	A
Octubre 94	1 458	---	A
Noviembre 94	1 480	---	A
Diciembre 94	1 325	---	A
Enero 95	1 200	1 369	A
Febrero 95	4 000	1 802*	B

(*) El promedio de 1 802 se obtuvo luego de sumar las ventas de setiembre de 1994 hasta febrero de 1995, mes en que ocurrió la variación inusual, y dividir el resultado entre seis (número de meses).

El Decreto Supremo N° 148-94-EF, publicado el 25 de noviembre de 1994, estableció las pautas para determinar el Impuesto a la Renta e IGV para los que pasan al Régimen General.

Tributemos

EL REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO Y LOS COMPROBANTES DE PAGO

¿Cuáles son los comprobantes de pago que deben entregar los contribuyentes del Régimen Unico Simplificado?

Sólo podrán entregar boletas de venta o tickets y cintas emitidas por máquina registradora. En los tickets no debe aparecer el RUC del comprador o usuario.

En el caso que los clientes sean empresas deberán entregarles boletas de venta o tickets.

¿Qué comprobante de pago deben exigir?

Por la compra de bienes o utilización de servicios deben exigir facturas, tickets en los que aparezca su número de RUC y/o recibos por honorarios profesionales a sus proveedores.

Recuerde que el monto de sus descuentos por gastos depende de los comprobantes de pago que los sustenten.

ALGO MAS SOBRE EL REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO

¿Cuáles son los efectos de pagar las cuotas?

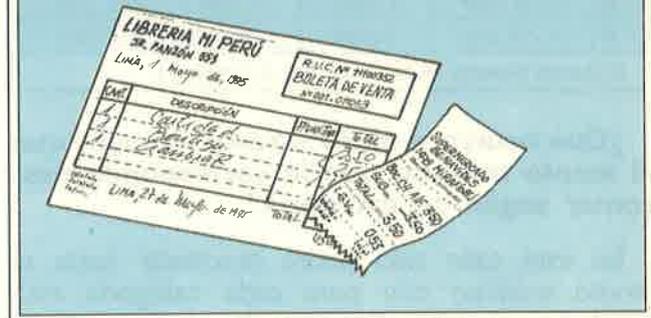
Mediante el pago de las cuotas mensuales se cumple con la presentación de la declaración, que contiene la determinación de la deuda tributaria.

¿Qué ocurre con las rentas de otras categorías que perciba el contribuyente incorporado al Régimen Unico Simplificado?

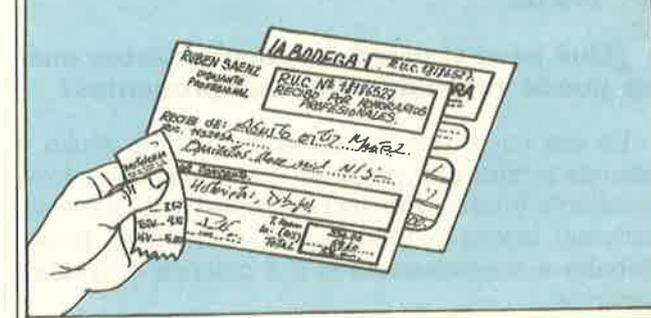
Deben ser tratadas como ingresos afectos al Impuesto a la Renta (Régimen General). En este caso se aplicarán las normas del Impuesto a la Renta.



LOS QUE ESTÉN EN EL REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO, DEBEN ENTREGAR BOLETAS DE VENTA O TICKETS.



LOS QUE ESTÉN EN EL R.U.S. DEBEN EXIBIR FACTURAS, RECIBOS POR HONORARIOS PROFESIONALES Y TICKETS A SUS PROVEEDORES.



El Decreto Supremo N° 179-94-EF, publicado el 31 de diciembre de 1994, elevó el límite de los ingresos para acogerse al Simplificado a S/. 12 000.

Tributemos

¿Qué sucede si un contribuyente del Régimen Unico Simplificado presta un servicio complementario relacionado con su negocio?

Si un contribuyente (por ejemplo, propietario de una ferretería) presta servicios que se complementan con su negocio (trabajos de electricidad usando materiales de su tienda), los ingresos que obtenga por estos trabajos estarán dentro del Régimen Unico Simplificado.

¿Es posible pasar del Simplificado al Régimen General?

A partir del 13 de noviembre de 1994, los contribuyentes del Régimen Unico Simplificado pueden optar por acogerse al Régimen Especial del Impuesto a la Renta o al Régimen General. Para ello deberán comunicar el cambio en el formulario N° 2127.

¿Dónde hacer el cambio?

En las Intendencias Regionales u Oficinas Zonales a las que corresponda su domicilio fiscal.

En Lima, en la Plaza SUNAT del Centro Cívico, utilizando el formulario 2127 (Solicitud de Modificación de Datos y/o Cambio de Régimen).

El contribuyente señalará la fecha a partir de la cual operará su cambio, pudiendo optar por el primer día del mes en que comunica su cambio o por el primer día del mes siguiente al de dicha comunicación.

¿Pueden emitir facturas?

Sí. Una vez que usted ha ingresado al Régimen General podrá emitir facturas en los siguientes casos:

- Si optó por el cambio de régimen, surtirá efecto a partir del primer día del mes en que solicitó su cambio y podrá emitir facturas a partir de la fecha en que realiza dicha comunicación.
- Si optó porque el cambio de régimen surta efecto a partir del primer día del mes siguiente, podrá emitir facturas a partir de dicha fecha. También podrá emitir guías de remisión, notas de crédito, notas de débito, liquidaciones de compra y boletas de venta o tickets. □

Aclaración

En la edición N° 30 del mes de marzo, los "duendes" de las imprentas nos hicieron una mala pasada. En la página 15, estos malévolos hombrecillos hicieron un cambio de cifras en el cálculo del ajuste del Impuesto resultante. En vez de **1,02473408363** colocaron **0,9758629264**.

Por esta razón, advertimos a nuestros lectores que el último párrafo de la página 15 debe considerarse de la siguiente manera:

El impuesto resultante debe ser ajustado tomando en consideración el siguiente cálculo:

IPM (febrero 95) - 1,02473408363
IPM (diciembre 94)

Este factor se aplica sobre el impuesto resultante para hallar el impuesto a pagar.

Impuesto a pagar = 27 713 x 1,02473408363
Impuesto a pagar = S/. 28 398

En consecuencia, la actualización del saldo que aparece en el formulario N° 131 en la página 16 es incorrecta. En este caso, no favorece al contribuyente tal como se indicó erróneamente en la llamada respectiva.

Tributemos

La Ley N° 26423, publicada el 1° de enero de 1995, permite el cambio de categoría, en base al promedio de ingresos obtenidos en los seis últimos meses, incluyendo los del mes en que se produjo la variación.



Los pagos en el Simplificado

En 1995 entraron en vigencia importantes cambios en el Régimen Unico Simplificado, especialmente en lo que se refiere a las variaciones de categoría. Con el objeto de orientar a los contribuyentes acerca de la forma correcta de pagar las cuotas, de acuerdo con las diferentes categorías, presentamos un caso práctico.



Uno de los problemas que presentó el Simplificado hasta 1994 fue la poca flexibilidad de las pautas establecidas para el cambio de una categoría a otra, cuando el contribuyente percibía ingresos extraordinarios, principalmente por estacionalidad.

El caso que presentamos destaca el procedimiento por el cual se corrige esta situación, permitiendo que los contribuyentes se mantengan en el Simplificado aún cuando hubieran tenido ingresos estacionales extraordinarios.

CASO PRACTICO

El señor Enrique Gómez Reyes es propietario de la librería "Mi Perú" y está inscrito en el RUC con el N° 21513096. Los ingresos por ventas y los gastos que puede acreditar fueron:

Mes	Ingresos	Gastos
Agosto	1 650	480
Setiembre	1 520	500
Octubre	1 580	570
Noviembre	1 550	520
Diciembre	1 610	600
Enero	1 570	650
Febrero	1 100	380
Marzo	12 150	3 250
Abril	1 400	600

La cuota de enero

Las variaciones irregulares de los ingresos mensuales del contribuyente, en los meses de febrero y marzo, son la principal dificultad que presenta este caso. En primer lugar, debe notarse que entre agosto y diciembre el Sr. Gómez tuvo ingresos superiores a S/. 1 500, pero menores a S/. 3 200, razón por la cual se ubicó y tributó conforme a la categoría B (Ver Cuadro N° 1).

CUADRO N° 1				
Tabla para el Cálculo del Impuesto				
Categoría	Ingreso mensual hasta	Impuesto bruto	Monto máximo a descontar	Cuota mensual
A	1 500	50	40	10
B	3 200	180	145	35
C	5 000	400	320	80
D	6 600	700	550	150
E	8 400	1 000	780	200
F	12 000	1 500	1 200	300

En el mes de enero tuvo ingresos por S/. 1 570, por lo que se mantuvo en la categoría B, siendo S/. 180 el impuesto bruto. Como tuvo gastos por S/. 650 resultó que el 20% de este monto era menor que el límite máximo de la deducción

Tributemos

para dicha categoría, razón por la que sólo pudo deducir S/. 130, resultando que la cuota mensual de enero ascendió a S/. 50.

Determinación de la cuota de enero:

Deducción calculada =
 $20\% \times \text{gastos de enero}$
 Deducción calculada =
 $0,20 \times 650 = \text{S/. } 130$

Deducción calculada < Deducción máxima
 $\text{S/. } 130 < \text{S/. } 145$
 Se aplica la deducción calculada.

Cuota de enero = Impuesto Bruto - deducción calculada
 Cuota de enero =
 $\text{S/. } 180 - \text{S/. } 130$
 Cuota de enero = S/. 50

Para efectuar el pago de la cuota de enero, el Sr. Gómez

SUNAT		REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO			
FORMULARIO 1000	RUC	#2 NUMERO 2,1,5,1,3,0,9,6	#7 CUOTA MES AÑO 0,1,9,5	#8 USO BANCO - FOLIO	#4 00530101
#3 APELLIDOS Y NOMBRES Gómez Reyes Enrique		#1 00530101			
PARA CONSIGNAR CORRECTAMENTE LA INFORMACION SIRVASE LEER LAS INSTRUCCIONES					
CATEGORIA A LA QUE PERTENECE					#10 B
DETERMINACION DEL IMPUESTO (ANOTAR LOS IMPORIES EN NUEVOS SOLES SIN CONSIDERAR CENTIMOS)					
IMPUESTO BRUTO	Según categoría (Cajilla 400)				500 180
DEDUCCION	20% de los compras y servicios recibidos sustentados con facturas y recibos por honorarios profesionales, hasta el límite según la categoría				502 (130)
CUOTA MENSUAL	(Cajilla 500 - 502)				503 50
INTERES MORATORIO	(Cajilla 503 - 504)				504
IMPORTE A PAGAR	(Cajilla 504 - 505)				505 50
#6 APELLIDOS Y NOMBRES Gómez Reyes Enrique		#11 FORMA DE PAGO		#13 Sello del Banco	
#7 Firma <i>Gómez Reyes Enrique</i>		EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>			
		CHEQUE N° <input type="text" value="12"/>			
		BANCO		USO BANCO <input type="text" value="15"/>	
				CÓDIGO DE BANCO <input type="text" value="15"/>	
REFERENDO					

SUNAT		REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO			
FORMULARIO 1000	RUC	#2 NUMERO 2,1,5,1,3,0,9,6	#7 CUOTA MES AÑO 0,1,9,5	#8 USO BANCO - FOLIO	#4 00530101
#3 APELLIDOS Y NOMBRES Gómez Reyes Enrique		#1 00530101			
PARA CONSIGNAR CORRECTAMENTE LA INFORMACION SIRVASE LEER LAS INSTRUCCIONES					
CATEGORIA A LA QUE PERTENECE					#10 B
DETERMINACION DEL IMPUESTO (ANOTAR LOS IMPORIES EN NUEVOS SOLES SIN CONSIDERAR CENTIMOS)					
IMPUESTO BRUTO	Según categoría (Cajilla 400)				500 180
DEDUCCION	20% de los compras y servicios recibidos sustentados con facturas y recibos por honorarios profesionales, hasta el límite según la categoría				502 (130)
CUOTA MENSUAL	(Cajilla 500 - 502)				503 50
INTERES MORATORIO	(Cajilla 503 - 504)				504
IMPORTE A PAGAR	(Cajilla 504 - 505)				505 50
#6 APELLIDOS Y NOMBRES Gómez Reyes Enrique		#11 FORMA DE PAGO		#13 Sello del Banco	
#7 Firma <i>Gómez Reyes Enrique</i>		EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>			
		CHEQUE N° <input type="text" value="12"/>			
		BANCO		USO BANCO <input type="text" value="15"/>	
				CÓDIGO DE BANCO <input type="text" value="15"/>	
REFERENDO					

En enero, el Sr. Gómez se ubicó en la categoría B y pagó 50 nuevos soles.

SUNAT		REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO			
FORMULARIO 1000	RUC	#2 NUMERO 2,1,5,1,3,0,9,6	#7 CUOTA MES AÑO 0,2,9,5	#8 USO BANCO - FOLIO	#4 00530101
#3 APELLIDOS Y NOMBRES Gómez Reyes Enrique		#1 00530101			
PARA CONSIGNAR CORRECTAMENTE LA INFORMACION SIRVASE LEER LAS INSTRUCCIONES					
CATEGORIA A LA QUE PERTENECE					#10 A
DETERMINACION DEL IMPUESTO (ANOTAR LOS IMPORIES EN NUEVOS SOLES SIN CONSIDERAR CENTIMOS)					
IMPUESTO BRUTO	Según categoría (Cajilla 400)				500 50
DEDUCCION	20% de los compras y servicios recibidos sustentados con facturas y recibos por honorarios profesionales, hasta el límite según la categoría				502 (40)
CUOTA MENSUAL	(Cajilla 500 - 502)				503 10
INTERES MORATORIO	(Cajilla 503 - 504)				504
IMPORTE A PAGAR	(Cajilla 504 - 505)				505 10
#6 APELLIDOS Y NOMBRES Gómez Reyes Enrique		#11 FORMA DE PAGO		#13 Sello del Banco	
#7 Firma <i>Gómez Reyes Enrique</i>		EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>			
		CHEQUE N° <input type="text" value="12"/>			
		BANCO		USO BANCO <input type="text" value="15"/>	
				CÓDIGO DE BANCO <input type="text" value="15"/>	
REFERENDO					

SUNAT		REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO			
FORMULARIO 1000	RUC	#2 NUMERO 2,1,5,1,3,0,9,6	#7 CUOTA MES AÑO 0,2,9,5	#8 USO BANCO - FOLIO	#4 00530101
#3 APELLIDOS Y NOMBRES Gómez Reyes Enrique		#1 00530101			
PARA CONSIGNAR CORRECTAMENTE LA INFORMACION SIRVASE LEER LAS INSTRUCCIONES					
CATEGORIA A LA QUE PERTENECE					#10 A
DETERMINACION DEL IMPUESTO (ANOTAR LOS IMPORIES EN NUEVOS SOLES SIN CONSIDERAR CENTIMOS)					
IMPUESTO BRUTO	Según categoría (Cajilla 400)				500 50
DEDUCCION	20% de los compras y servicios recibidos sustentados con facturas y recibos por honorarios profesionales, hasta el límite según la categoría				502 (40)
CUOTA MENSUAL	(Cajilla 500 - 502)				503 10
INTERES MORATORIO	(Cajilla 503 - 504)				504
IMPORTE A PAGAR	(Cajilla 504 - 505)				505 10
#6 APELLIDOS Y NOMBRES Gómez Reyes Enrique		#11 FORMA DE PAGO		#13 Sello del Banco	
#7 Firma <i>Gómez Reyes Enrique</i>		EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>			
		CHEQUE N° <input type="text" value="12"/>			
		BANCO		USO BANCO <input type="text" value="15"/>	
				CÓDIGO DE BANCO <input type="text" value="15"/>	
REFERENDO					

En febrero, de acuerdo con el promedio de sus ingresos, se ubica en la categoría A y pagó 10 nuevos soles.

deberá utilizar el formulario N° 1000 y presentarlo en cualquier agencia de los bancos autorizados, conforme al cronograma establecido por la SUNAT, según el último dígito de su número de RUC.

La cuota de febrero

En el mes de febrero, los ingresos del señor Gómez cayeron considerablemente porque la librería estuvo cerrada por refacción durante diez días. El Sr. Gómez consideró que había pasado a la categoría A, pues a simple vista el ingreso obtenido (S/. 1 100) es menor al límite máximo de dicha escala. No obstante, recordó que el procedimiento para cambiar de escala había variado a partir de 1995.

Por ello, calculó cuál había sido su ingreso mensual promedio, comprobando que éste se encontraba por debajo del límite

Tributemos

SUNAT **REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO**

FORMULARIO 1000

RUC 02 2,1,5,1,3,0,9,6 CUOTA 07 0,3 9,5

USO BANCO - FOLIO

APELLIDOS Y NOMBRES Gómez Reyes Enrique

00530101

CATEGORIA A LA QUE PERTENECE C

IMPUESTO BRUTO	Según categoría (Casilla 403)	500	400
DEDUCCION	20% de las compras y servicios recibidos sustentados con facturas y recibos por honorarios profesionales, hasta el límite según la categoría	502	(320)
CUOTA MENSUAL	(Casilla 500 - 502)	503	80
INTERES MORATORIO		504	
IMPORTE A PAGAR	(Casilla 501 + 504)	505	80

Apellidos y Nombres Gómez Reyes Enrique

FORMA DE PAGAR EFECTIVO CHEQUE N. 11 BANCO

USO BANCO CÓDIGO DE BANCO 15

SELO DEL BANCO

SUNAT **REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO**

FORMULARIO 1000

RUC 02 2,1,5,1,3,0,9,6 CATEGORIA C CUOTA 07 0,3 9,5

DIRECCION Calle Buena 155

IMPORTE A PAGAR 80

FORMA DE PAGAR EFECTIVO CHEQUE N. 12 BANCO

USO BANCO CÓDIGO DE BANCO 15

SELO DEL BANCO

Deducción calculada > Deducción máxima

$$S/. 76 > S/. 40.$$

Se aplica la deducción máxima.

Cuota de febrero = Impuesto bruto - deducción máxima

$$\text{Cuota de febrero} = S/. 50 - S/. 40 = S/. 10$$

El pago efectivo de la nueva cuota se realizará en el formulario N° 1 000 según el cronograma de la SUNAT.

La cuota de marzo

Como consecuencia de la campaña escolar, la librería "Mi Perú" tuvo un ingreso fuera de lo común en el mes de marzo. De primera intención, el Sr. Gómez pensó que con ventas por S/. 12 150 había excedido los límites del Simplificado y que no podría permanecer en el régimen. Luego hizo el cálculo del

En marzo se ubicó en la categoría C y pagó la suma de 80 nuevos soles.

de la categoría A y en consecuencia la cuota de febrero correspondía a esa categoría. Para calcular el promedio sumó los ingresos de los últimos seis meses, incluyendo febrero, y el resultado lo dividió entre el número de meses (Ver Cuadro N° 2).

El impuesto bruto correspondiente a febrero es S/. 50,00. Como tuvo gastos por S/. 380 resultó que el 20% de este monto es mayor que el límite máximo de la deducción a la categoría A. En consecuencia, sólo pudo deducir S/. 40, siendo S/. 10 la cuota mensual de febrero.

Determinación de la cuota de febrero:

$$\text{Deducción calculada} = 20\% \times \text{gastos de febrero.}$$

$$\text{Deducción calculada} = 0,20 \times S/. 380 = S/. 76.$$

SUNAT **REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO**

FORMULARIO 1000

RUC 02 2,1,5,1,3,0,9,6 CUOTA 07 0,4 9,5

USO BANCO - FOLIO

APELLIDOS Y NOMBRES Gómez Reyes Enrique

00530101

CATEGORIA A LA QUE PERTENECE C

IMPUESTO BRUTO	Según categoría (Casilla 403)	500	400
DEDUCCION	20% de las compras y servicios recibidos sustentados con facturas y recibos por honorarios profesionales, hasta el límite según la categoría	502	(120)
CUOTA MENSUAL	(Casilla 500 - 502)	503	280
INTERES MORATORIO		504	
IMPORTE A PAGAR	(Casilla 501 + 504)	505	280

Apellidos y Nombres Gómez Reyes Enrique

FORMA DE PAGAR EFECTIVO CHEQUE N. 12 BANCO

USO BANCO CÓDIGO DE BANCO 15

SELO DEL BANCO

SUNAT **REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO**

FORMULARIO 1000

RUC 02 2,1,5,1,3,0,9,6 CATEGORIA C CUOTA 07 0,4 9,5

DIRECCION Calle Buena 155

IMPORTE A PAGAR 280

FORMA DE PAGAR EFECTIVO CHEQUE N. 12 BANCO

USO BANCO CÓDIGO DE BANCO 15

SELO DEL BANCO

En abril, continuó en la categoría C, pero en este mes debió pagar 280 nuevos soles.

Tributemos

ingreso promedio semestral y se dio con la sorpresa que podía seguir en el Simplificado, aunque en la categoría C (Ver Cuadro N° 2).

El impuesto bruto de dicha categoría es S/. 400. Como no pudo deducir el 20% del total de sus gastos, la cuota mensual de marzo llegó a S/. 80.

Determinación de la cuota de marzo:

$$\text{Deducción calculada} = 0,20 \times 3\,250 = \text{S/. } 650$$

Deducción calculada > Deducción máxima
S/. 650 > S/. 320

Cuota de marzo = Impuesto bruto - deducción máxima.

$$\text{Cuota de marzo} = \text{S/. } 400 - \text{S/. } 320 = \text{S/. } 80$$

Ingresos Mensuales y Promedios Semestrales Librería Mi Perú.			
Mes	Ingreso Mensual	Ingreso Promedio Semestral	Categoría
Agosto	1 650	--	B
Setiembre	1 520	--	B
Octubre	1 580	--	B
Nov.	1 550	--	B
Dic.	1 610	--	B
Enero	1 570	1 580	B
Febrero	1 100	1 488	A
Marzo	12 150	3 260	C
Abril	1 400	3 230	C

La cuota de abril

Luego de la inusual venta de marzo, los ingresos de "Mi Perú" volvieron a su nivel. No obstante, a pesar que el ingreso mensual fue de S/. 1 400, en abril se mantuvo en la categoría C, debido a que el promedio semestral llegó a S/. 3 230.

Determinación de la cuota de abril:

$$\text{Deducción calculada} = 0,20 \times 600 = \text{S/. } 120$$

Deducción calculada < Deducción máxima
S/. 120 < S/. 320

Cuota de abril = Impuesto bruto - deducción máxima.

$$\text{Cuota de abril} = \text{S/. } 400 - \text{S/. } 120 = \text{S/. } 280$$

La cuota de abril se elevó a S/. 280 debido a que el Sr. Gómez debió mantenerse en la categoría C y no pudo acreditar gastos mayores a S/. 120. Se mantendrá en esa categoría hasta que el promedio semestral de sus ingresos sea menor o igual a S/. 3 200, entonces podrá regresar a la categoría B.

Este caso nos muestra que el uso de los promedios semestrales sirve también para determinar la permanencia o no en este régimen. El contribuyente deberá pasar al Régimen General cuando el promedio de sus ingresos en los seis últimos meses sea superior a S/. 12 000.

Si esto sucede, la incorporación al Régimen General se produce de inmediato, con la presentación del formulario y el pago correspondiente al mes siguiente en que se produjeron los ingresos que originaron que el promedio semestral superara dicho límite. □

SUNAT DECLARACION PAGO FORMULARIO 150		REGIMEN GENERAL IGV - RENTA ESTE FORMULARIO NO PODRA SER USADO PARA SUBSTITUIR O RECTIFICACIONES		USO BANCO FOLIO																																																																						
RUC 21,513,096		N° DE OTROSI 04516851																																																																								
AFILIADOS Y MIEMBROS DE LA UNIÓN SOCIAL Gómez Reyes Enrique																																																																										
IGV <table border="1"> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>BASE IMPONIBLE</th> <th>TRIBUTO</th> </tr> <tr> <td>Ventas Gravadas</td> <td>100</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>Deducciones Otorgadas por Desgravamiento de Cuentas</td> <td>100</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>Ventas no Gravadas y/o Exemptas</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Exportaciones</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Adquisiciones Gravadas</td> <td>100</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>Deducciones Otorgadas por Desgravamiento de Ventas</td> <td>111</td> <td>111</td> </tr> <tr> <td>Adquisiciones no Gravadas y/o Exemptas</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Total Impuesto Resultante a Saldo a Pagar (Cálculo: 100 + 100 - 111)</td> <td></td> <td>Transferir al Cuadro A → 189</td> </tr> </table>						CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	TRIBUTO	Ventas Gravadas	100	100	Deducciones Otorgadas por Desgravamiento de Cuentas	100	100	Ventas no Gravadas y/o Exemptas	0	0	Exportaciones	0	0	Adquisiciones Gravadas	100	100	Deducciones Otorgadas por Desgravamiento de Ventas	111	111	Adquisiciones no Gravadas y/o Exemptas	0	0	Total Impuesto Resultante a Saldo a Pagar (Cálculo: 100 + 100 - 111)		Transferir al Cuadro A → 189																																										
CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	TRIBUTO																																																																								
Ventas Gravadas	100	100																																																																								
Deducciones Otorgadas por Desgravamiento de Cuentas	100	100																																																																								
Ventas no Gravadas y/o Exemptas	0	0																																																																								
Exportaciones	0	0																																																																								
Adquisiciones Gravadas	100	100																																																																								
Deducciones Otorgadas por Desgravamiento de Ventas	111	111																																																																								
Adquisiciones no Gravadas y/o Exemptas	0	0																																																																								
Total Impuesto Resultante a Saldo a Pagar (Cálculo: 100 + 100 - 111)		Transferir al Cuadro A → 189																																																																								
RENDA <table border="1"> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>BASE IMPONIBLE</th> <th>TRIBUTO</th> </tr> <tr> <td>Pago a Cuenta</td> <td>100</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>Impuesto Mínimo</td> <td>100</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>Impuesto Resultante (según tabla adjunta: Cuadro 101 + 104)</td> <td>100</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>Pago a Cuenta Por servicios prestados</td> <td>100</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>Por contrato a suma alzada</td> <td>100</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>Deducciones por impuesto retenido</td> <td>111</td> <td>111</td> </tr> <tr> <td>Impuesto Resultante (Cálculo: 100 + 100 - 111)</td> <td></td> <td>Transferir al Cuadro B → 189</td> </tr> <tr> <td>Total Impuesto Resultante (Cálculo: 100 + 100)</td> <td></td> <td>Transferir al Cuadro B → 189</td> </tr> </table>						CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	TRIBUTO	Pago a Cuenta	100	100	Impuesto Mínimo	100	100	Impuesto Resultante (según tabla adjunta: Cuadro 101 + 104)	100	100	Pago a Cuenta Por servicios prestados	100	100	Por contrato a suma alzada	100	100	Deducciones por impuesto retenido	111	111	Impuesto Resultante (Cálculo: 100 + 100 - 111)		Transferir al Cuadro B → 189	Total Impuesto Resultante (Cálculo: 100 + 100)		Transferir al Cuadro B → 189																																										
CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	TRIBUTO																																																																								
Pago a Cuenta	100	100																																																																								
Impuesto Mínimo	100	100																																																																								
Impuesto Resultante (según tabla adjunta: Cuadro 101 + 104)	100	100																																																																								
Pago a Cuenta Por servicios prestados	100	100																																																																								
Por contrato a suma alzada	100	100																																																																								
Deducciones por impuesto retenido	111	111																																																																								
Impuesto Resultante (Cálculo: 100 + 100 - 111)		Transferir al Cuadro B → 189																																																																								
Total Impuesto Resultante (Cálculo: 100 + 100)		Transferir al Cuadro B → 189																																																																								
RENTA A LA RENTA <table border="1"> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>BASE IMPONIBLE</th> <th>TRIBUTO</th> </tr> <tr> <td>Por servicios prestados</td> <td>514</td> <td>514</td> </tr> <tr> <td>Por contrato a suma alzada</td> <td>514</td> <td>514</td> </tr> <tr> <td>Otros Retenciones - No Deducibles</td> <td>514</td> <td>514</td> </tr> <tr> <td>Total Retenciones (Cálculo: 514 + 514 + 514 + 514)</td> <td></td> <td>Transferir al Cuadro C → 134</td> </tr> <tr> <td>Retenciones por Percepciones (Transferir al Cuadro C)</td> <td></td> <td>134</td> </tr> </table>						CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	TRIBUTO	Por servicios prestados	514	514	Por contrato a suma alzada	514	514	Otros Retenciones - No Deducibles	514	514	Total Retenciones (Cálculo: 514 + 514 + 514 + 514)		Transferir al Cuadro C → 134	Retenciones por Percepciones (Transferir al Cuadro C)		134																																																			
CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	TRIBUTO																																																																								
Por servicios prestados	514	514																																																																								
Por contrato a suma alzada	514	514																																																																								
Otros Retenciones - No Deducibles	514	514																																																																								
Total Retenciones (Cálculo: 514 + 514 + 514 + 514)		Transferir al Cuadro C → 134																																																																								
Retenciones por Percepciones (Transferir al Cuadro C)		134																																																																								
DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA <table border="1"> <tr> <th rowspan="2">CONCEPTO</th> <th colspan="3">CUENTA PROPIA</th> <th colspan="3">RETENCIONES</th> </tr> <tr> <th>IGV</th> <th>RENDA</th> <th>RENDA</th> <th>IGV</th> <th>RENDA</th> <th>RENDA</th> </tr> <tr> <td>Impuesto Resultante a Saldo a Pagar</td> <td>189</td> <td>189</td> <td>189</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Saldo a favor del anterior período a pagar</td> <td>189</td> <td>189</td> <td>189</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Pagos Anticipados</td> <td>189</td> <td>189</td> <td>189</td> <td>134</td> <td>134</td> <td>134</td> </tr> <tr> <td>Compensaciones</td> <td>189</td> <td>189</td> <td>189</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Alícuota Pago y Saldo a Pagar</td> <td>189</td> <td>189</td> <td>189</td> <td>134</td> <td>134</td> <td>134</td> </tr> <tr> <td>Impuesto Mínimo</td> <td>189</td> <td>189</td> <td>189</td> <td>134</td> <td>134</td> <td>134</td> </tr> <tr> <td>Fondos de Reserva</td> <td>189</td> <td>189</td> <td>189</td> <td>134</td> <td>134</td> <td>134</td> </tr> <tr> <td>Saldo Definitivo a Pagar</td> <td>189</td> <td>189</td> <td>189</td> <td>134</td> <td>134</td> <td>134</td> </tr> </table>						CONCEPTO	CUENTA PROPIA			RETENCIONES			IGV	RENDA	RENDA	IGV	RENDA	RENDA	Impuesto Resultante a Saldo a Pagar	189	189	189	0	0	0	Saldo a favor del anterior período a pagar	189	189	189	0	0	0	Pagos Anticipados	189	189	189	134	134	134	Compensaciones	189	189	189	0	0	0	Alícuota Pago y Saldo a Pagar	189	189	189	134	134	134	Impuesto Mínimo	189	189	189	134	134	134	Fondos de Reserva	189	189	189	134	134	134	Saldo Definitivo a Pagar	189	189	189	134	134	134
CONCEPTO	CUENTA PROPIA			RETENCIONES																																																																						
	IGV	RENDA	RENDA	IGV	RENDA	RENDA																																																																				
Impuesto Resultante a Saldo a Pagar	189	189	189	0	0	0																																																																				
Saldo a favor del anterior período a pagar	189	189	189	0	0	0																																																																				
Pagos Anticipados	189	189	189	134	134	134																																																																				
Compensaciones	189	189	189	0	0	0																																																																				
Alícuota Pago y Saldo a Pagar	189	189	189	134	134	134																																																																				
Impuesto Mínimo	189	189	189	134	134	134																																																																				
Fondos de Reserva	189	189	189	134	134	134																																																																				
Saldo Definitivo a Pagar	189	189	189	134	134	134																																																																				
IMPORTE A PAGAR 189																																																																										
LA PRESENTE DECLARACION EXPONE LA VERDAD DE LOS DATOS Y/O VALORES DE LOS DATOS.																																																																										
GÓMEZ REYES ENRIQUE																																																																										
Sello del Banco																																																																										

En caso el promedio de sus ingresos en los seis últimos meses sea superior a S/. 12 000, al mes siguiente deberá presentar el formulario N° 150.



Tributemos

Del Simplificado al General

Los sujetos del Régimen Simplificado deben pasar obligatoriamente al Régimen General cuando el promedio de sus ingresos supera el límite máximo establecido. No obstante, pueden optar voluntariamente por el cambio de régimen cuando lo consideren más conveniente. El trámite para el cambio es muy sencillo.

De acuerdo con la normatividad vigente, un contribuyente del Simplificado puede decidir pasar al Régimen Especial del Impuesto a la Renta o al Régimen General en cualquier mes del año. Este cambio se debió principalmente a la necesidad de otorgar facturas de los contribuyentes que estaban en el Simplificado.

Para cambiarse al Régimen Especial del Impuesto a la Renta o al Régimen General, el contribuyente deberá comunicar su decisión a la SUNAT con la presentación del formulario N° 2127, Solicitud de Modificación de Datos y/o Cambio de Régimen (Ver Formulario).

El cambio de régimen puede ser considerado a partir de dos momentos diferentes:

- a) El primer día del mes de la comunicación. Por ejemplo, el formulario fue presentado el 10-01-95, el cambio será considerado a partir del 01-01-95.
- b) El primer día del mes siguiente al de la comunicación. Por ejemplo, la opción fue comunicada el 10-01-95, el cambio se aplicará desde el 01-02-95.

Es indudable que considerar una u otra alternativa depende de la decisión del contribuyente y no de la SUNAT.

Al incorporarse al Régimen Especial del Impuesto a la Renta o al Régimen General, el contribuyente estará afecto al Impuesto General a las Ventas, al Impuesto de Promoción Municipal y al Impuesto a la Renta.

Para efectos del Impuesto a la Renta, si cambió de régimen en el ejercicio de 1994, deberá efectuar sus pagos a cuenta del Impuesto a la Renta aplicando el 2% de sus ingresos netos del mes. Las cuotas pagadas en el RUS tendrán carácter cancelatorio.



Si inició sus actividades antes de 1994, para efecto de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta deberá comparar el 2% de sus ingresos netos del mes con el Impuesto Mínimo a la Renta, abonando el que resulte mayor.

Para efectos del IGV deberá pagar de acuerdo con las normas de dicho impuesto.

Es importante considerar que si el contribuyente tuvo facturas antes de acogerse al Simplificado podrá (antes de 1993) utilizarlas a partir del día en que solicitó su cambio o a partir del primer día del mes siguiente, si optó por dicho mes. Esto podrá ser así en caso exista correlatividad en los libros y registros contables respecto de la factura que aparece registrada antes de su ingreso al RUS y las que se van a emitir con ocasión del cambio. También podrá hacer uso de comprobantes de pago que dan derecho al crédito fiscal. Esto registrará para las adquisiciones realizadas a partir del primer día del mes en el cual opere su cambio de régimen. □



Tributemos

EL FORMULARIO N° 2127

SUNAT	REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES	02 N° 00430001
01 FORMULARIO 2127	SOLICITUD DE MODIFICACION DE DATOS Y/O CAMBIO DE REGIMEN	USO SUNAT 03 LOTE 04 FOLIO

RUBRO I. INFORMACION GENERAL

USO SUNAT	TIPO DE SOLICITUD (MARCAR CON 'X')			USO SUNAT
	MODIF. DE DATOS SIN CAMBIO DE JURISDICCION 05	MODIF. DE DATOS CON CAMBIO DE JURISDICCION 06	MODIF. DE DATOS CON CAMBIO DE REGIMEN 07 <input checked="" type="checkbox"/>	10 COD. DEPENDENCIA
08 NUMERO DE RUC 2,15,1,3,0,9,6	09 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL Gómez Reyes Enrique			0, 2, 3

RUBRO II. DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

11 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL		12 CODIGO	13 N° REGISTRO PATRONAL
14 NOMBRE COMERCIAL		15 N° LIC. MUNICIPAL	16 FAX
17 TELEFONOS		18 CODIGO CIJU	19 TELEFONOS
21 FECHA INC. ACT. (DIA, MES, AÑO)	SIST. DE EMISION DE COMPROB. DE PAGO (MARCAR CON 'X')	22 MANUAL <input checked="" type="checkbox"/>	23 MAQUINA REGIST. COMPUTARIZADO
24 SISTEMA DE CONTABILIDAD (MARCAR CON 'X')	25 MANUAL <input checked="" type="checkbox"/>	26 COMPUTARIZADO	27 EXPORT. IMPORT. 28

RUBRO III. DOMICILIO FISCAL

29 DEPARTAMENTO L I M A	30 PROVINCIA L I M A
31 DISTRITO A T E	32 ZONA (Ver Tabla Anexa N° 3)
33 TIPO 34 NOMBRE	35 TIPO 36 NOMBRE
37 MIO, MSA / MZA	38 RUI, RPIU / LOJE
39 OTRAS REFERENCIAS	40 APTDO POSTAL

RUBRO IV. DATOS DE LA PERSONA NATURAL

41 TIPO 42 NUMERO	43 FECHA DE NACIMIENTO (DIA, MES, AÑO)	44 SEXO (Tabla 5)	45 NACIONALIDAD (Tabla 1)	46 DOMICILIADO (Tabla 8)	47 PASAPORTE N°	48 PAIS QUE LO OTORGO
-----------------------	--	---------------------	-----------------------------	----------------------------	-------------------	-------------------------

RUBRO V. DATOS DE LA EMPRESA

49 FECHA DE INSCRIP. EN LOS REG. (DIA, MES, AÑO)	50 TOMO O FICHA	51 FOLIO	52 ASIEN TO	53 ORIGEN DE LA ENTIDAD (Ver Tabla Anexa N° 9)	54 MES DE CIERRE DEL EJERCICIO
--	-------------------	------------	---------------	--	----------------------------------

RUBRO VI. CAMBIO DE REGIMEN (MARCAR CON 'X')

TIPO DE CAMBIO	MOTIVO DE CAMBIO DE REGIMEN			61 FECHA DE CAMBIO (DIA, MES, AÑO)
DE GENERAL A SIMPLIF. 55	POR VARIACION EN EL LIMITE DE INGRESOS MENSUALES 57 <input type="checkbox"/>	POR VARIACION EN EL NUMERO DE TRABAJADORES 58 <input type="checkbox"/>	POR VARIACION EN EL NUMERO DE ESTABLECIMIENTOS 59 <input type="checkbox"/>	0, 10, 5, 9, 5
DE SIMPLIF. A GENERAL 56 <input checked="" type="checkbox"/>				

MARQUE CON 'X'. SI AUTORIZA O NO A OTRA PERSONA PARA LA PRESENTACION DE ESTA DECLARACION IDENTIFICACION DE LA PERSONA AUTORIZADA SI NO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD / APELLIDOS Y NOMBRES FIRMA

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS EXPRESAN LA VERDAD

Enrique Gómez Reyes Gómez Reyes Enrique
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL APELLIDOS Y NOMBRES

60 | CONSTANCIA DE RECEPCION

SELO Y FIRMA

En el mes de mayo, el Sr. Gómez Reyes decidió voluntariamente pasar al Régimen General. Para ello presentó el Formulario N° 2127. En este caso, no requirió llenar los casilleros correspondientes a "Motivo de Cambio de Régimen".

ACUSE DE RECIBO

SUNAT FORMULARIO 2127	REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOLICITUD DE MODIFICACION DE DATOS Y/O CAMBIO DE REGIMEN	N° DE ORDEN N° 00430001
NUMERO DE RUC 2,15,1,3,0,9,6	DEPENDENCIA 023	CONSTANCIA DE RECEPCION
APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL Gómez Reyes Enrique		SELO Y FIRMA

EL SIMPLIFICADO

REGIMEN UNICO



EL SIMPLIFICADO ES UN RÉGIMEN EQUITATIVO, JUSTO Y DE FÁCIL CUMPLIMIENTO





Tributemos

Se inició capacitación a docentes

□ En el marco del convenio Ministerio de Educación-SUNAT del proyecto "Tributación en la Escuela" se dió inicio al ciclo de capacitación a docentes de Educación Cívica, de primero a quinto de secundaria.

La capacitación permitirá a los docentes aplicar los contenidos y metodología desarrollados en los módulos de primero y segundo de secundaria.

Las áreas de trabajo son: Educación en Valores, Estado, Historia de la Tributación y Aspectos Tributarios. Cada área es presentada a los maestros por personal especializado.

Cita de Directores Regionales en el IAT

□ Con la finalidad de dar a conocer los alcances y los objetivos que se esperan lograr con el proyecto **Tributación en la Escuela**, el 10 de marzo se reunieron funcionarios del Instituto de Administración Tributaria y los Directores Regionales de Educación de diez ciudades.

Las autoridades educativas de Ayacucho, Tacna, Arequipa, Cusco, Ica, Huancayo, Trujillo, Chiclayo, Piura e Iquitos, mostraron su satisfacción con el proyecto y se comprometieron decididamente a trabajar por el logro de las metas propuestas.

Como es de conocimiento público, el proyecto educativo, tiene como meta capacitar a nivel nacional alrededor de 3 500 profesores, los cuales deberán llegar a su vez a medio millón de alumnos de educación secundaria.

La SUNAT entregará a los alumnos y maestros comprendidos en el proyecto el material didáctico neces-



Una SUNATHON en carnaval

□ La X SUNATHON se desarrolló en la ciudad de Juliaca-Puno, los días 27, 28 de febrero y 1º de marzo, durante las fiestas de carnaval.

El salón de conferencias de la Municipalidad de San Román, ubicado en plena Plaza de Armas de Juliaca, se convirtió en el escenario ideal para el desarrollo de la décima versión de la SUNATHON que concitó la atención del público puneño.

El evento se efectuó en el marco de las fiestas de carnaval y a pesar de las lluvias, el fango y el granizo la población juliaqueña abarrotó las instalaciones de la SUNATHON, llegando a recibir 1 089 consultas de un total de 13 455 visitantes en los tres días que permaneció abierto el recinto ferial.

Además de la exposición de paneles informativos, la orientación al público, la diversión con el SUNAT-GAME y las 3 funciones diarias de teatro, se ofrecieron otras actividades como la presentación de danzas costumbristas, grupos musicales y demostración de artes marciales, las cuales fueron gratamente recibidas por el público.

sario para la aplicación de la propuesta.

Reglamento del Régimen Especial del Impuesto a la Renta

□ El 18 de marzo del presente año, mediante D.S. N° 045-95-EF, se dictaron las normas que reglamentan la aplicación del Régimen Especial del Impuesto a la Renta. El men-

cionado dispositivo señala los sujetos que pueden acogerse, los requisitos necesarios; aclara el concepto de *Ingresos Brutos* para efectos del cálculo de la base imponible, el tratamiento de los saldos arrastrables y pérdidas, así como las retenciones a los que están sujetos.

Igualmente, el reglamento establece los casos en los que procede el cambio del Régimen Especial al Régimen General y al RUS.

Crean categoría F del Simplificado

□ Mediante D.S. N° 047-95-EF, publicado el 23 de marzo de 1995, se ha incluido la categoría F en la Tabla a que se refiere el artículo 6º del D. Leg. N° 777. La nueva categoría está compuesta por:

Monto de Ventas o Ingresos Mensuales	Impuesto Bruto	Crédito Máximo Deducible	Cuota
S/. 12 000	S/. 1 500	S/. 1 200	S/. 300